



RESOLUCIÓN Nº 1736 DE 2021

(23 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico y se fijan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el artículo 10, numerales 20 y 22 del Decreto 846 de 2021 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 2.2.2.5.1, y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 1416 de 2021 mediante el cual se efectuó el encargo como Director General a partir del 4 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹, el cual establece: se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la Equidad", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser

¹ Subrogado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.



Continuación de RESOLUCIÓN Nº 1736 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico y se fijan otras disposiciones"

necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- mediante Resolución No. 1224 del 3 de septiembre de 2021, habilitó como gestor catastral al municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico, lo cual fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con el municipio de Sabanalarga el día veintisiete (27) de septiembre de 2021 el cual finalizará el próximo catorce (14) de diciembre del presente año, de conformidad con el acta de inicio del periodo de empalme y su correspondiente modificación.

Con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la gestión catastral al municipio de Sabanalarga, corresponde determinar el periodo de suspensión de términos para atender trámites y actuaciones catastrales en el municipio, el cual corresponde a los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del periodo de empalme.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día catorce (14) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral del municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales virtuales y telefónicos, solo suspende los términos para tramitar y decidir peticiones catastrales de que trata esta resolución.



Continuación de RESOLUCIÓN Nº 1736 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico y se fijan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS Director General (E)

Aprobó: Patricia del Rosario Lozano Triviño-Directora de Regulación y Habilitación (E)

Revisó: Cecilia María Ocampo Bohórquez-Profesional Dirección de Regulación y Habilitación

Proyectó: Luz Ángela Muñoz López- Profesional Dirección de Regulación y Habilitación